

3. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe sobre ella a la Asamblea General.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

**2727 (XXV). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>23</sup>,

*Recordando* las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2443 (XXIII) y 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

*Recordando además* las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968<sup>24</sup>, 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969<sup>25</sup> y 10 (XXVI) de 23 de marzo de 1970<sup>26</sup> de la Comisión de Derechos Humanos y el telegrama enviado el 8 de marzo de 1968 por la Comisión a las autoridades israelíes<sup>27</sup>, las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968<sup>28</sup>, la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobada el 28 de mayo de 1970 por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>29</sup> y las otras resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Organización de las

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), capítulo XVIII.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4621, capítulo XVIII.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

<sup>27</sup> *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), párr. 400.

<sup>28</sup> *Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), capítulo III.

<sup>29</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), capítulo XIII, proyecto de resolución VII.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

*Habiendo considerado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados<sup>30</sup>,

*Tomando nota con pesar* de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de las resoluciones mencionadas *supra*,

*Gravemente preocupada* por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel,

1. *Expresa su sincero reconocimiento* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han realizado para cumplir la tarea que se le asignó;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que aplique inmediatamente las recomendaciones del Comité Especial que figuran en su informe y a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las resoluciones pertinentes aprobadas por diversas organizaciones internacionales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, continúe su labor y consulte, según proceda, al Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la salvaguardia de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que reciba al Comité Especial, coopere con él y facilite su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes y siempre que sea necesario posteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

1931a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1970.

<sup>30</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo quinto período de sesiones, tema 101 del programa, documento A/8089.

\* \* \*

### Otras decisiones

#### La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

##### (Tema 34)

En su 1921a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Comisión Política Especial<sup>31</sup>, abreviar el nombre del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica a "Comité Especial del *Apartheid*".

<sup>31</sup> *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/8106/Add.1, párr. 31.